

Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Medicina

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

El presente Reglamento establece normas sobre evaluación y promoción para los estudiantes de la Facultad de Medicina, especiales respecto de aquellas contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

TÍTULO II. ASISTENCIA Y JUSTIFICACIONES.

Artículo 2.

Las exigencias de asistencia a cátedras en las asignaturas de 1º y 2º semestre serán de 70% y a partir del 3º semestre, serán determinadas por la escuela y expresamente especificadas en el programa de cada asignatura.

Se exigirá un 100% de asistencia en las actividades obligatorias, tales como laboratorios, seminarios, talleres, trabajos prácticos, pasos prácticos, visitas a terreno, actividades preclínicas, clínicas y otras, siempre que expresamente se señalen en los programas de asignatura respectivos.

Artículo 3.

Las actividades que exijan un 100% de asistencia, contemplarán la posibilidad de hasta un 15% de inasistencia con justificación aceptada por la Secretaría de Estudios. Un mayor porcentaje de inasistencias, aún cuando estén justificadas, implicará la reprobación de la asignatura. El Consejo de Escuela podrá dirimir en casos excepcionales.

Artículo 4.

La inasistencia a una actividad de asistencia obligatoria o a una evaluación deberá ser comunicada y justificada por escrito al Secretario/a de Estudios dentro de 5 días hábiles contados desde la fecha de inasistencia. Se deberá acreditar la causa de la inasistencia, de acuerdo al Procedimiento de Justificación disponible en la página web de la Escuela. Tratándose de presentación de documentos de profesionales, éstos deberán incluir los datos del profesional que emite dicho certificado.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar aviso de la inasistencia a la Secretaría de Estudios dentro de las 24 horas siguientes de producida.

Artículo 5.

La inasistencia no justificada a un evento de evaluación será calificada con nota 1,0.

TÍTULO III. RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES.

Artículo 6.

Antes del examen de cada asignatura, los estudiantes que registren inasistencias debidamente justificadas a evaluaciones solemnes, en la forma señalada en el artículo 4, podrán rendir una prueba recuperativa, cuya calificación corresponderá a la nota de una evaluación solemne no rendida.

Artículo 7.

El Consejo de Escuela podrá disponer, excepcionalmente, de evaluaciones solemnes adicionales a la anteriormente señalada en casos que considere especialmente calificados. El estudiante deberá presentar su solicitud en una carta dirigida al Consejo de Escuela, la cual debe ser entregada a el/la Secretario/a de Estudios una semana antes de la sesión semestral de análisis de situaciones especiales. Esta sesión será comunicada en el Calendario anual de Actividades de Escuela, publicada en la página web durante el mes de Marzo de cada año. Es de responsabilidad del estudiante presentar todos los antecedentes formales que justifiquen su petición, junto con su carta de solicitud.

TÍTULO IV. REQUISITOS DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 8.

En una asignatura, la nota que resulte del promedio ponderado del conjunto de evaluaciones parciales será la nota de presentación a examen. La ponderación deberá especificarse en el programa de la asignatura.

Artículo 9.

Para tener derecho a rendir examen la nota de presentación deberá ser mayor o igual a 3.5 en las asignaturas de 1º y 2º semestre, y mayor o igual a 4,0 en asignaturas de 3º semestre en adelante.

Para tener derecho a rendir examen en asignaturas con evaluaciones teóricas y prácticas independientes, las notas de presentación de cada área por separado deberán ser mayores o igual a 3.5 en las asignaturas de 1º y 2º semestres y mayores o igual a 4.0 en asignaturas de 3º semestre en adelante. Las ponderaciones para el cálculo de estos promedios, así como el carácter teórico o práctico de las evaluaciones parciales, se especificarán en el programa de la asignatura.

Para efectos de registro de notas en acta, en los casos en que el estudiante no haya alcanzado el derecho a rendir examen, se considerará la nota de presentación como nota final siempre que ésta sea inferior a 4.0; si fuese superior, se indicará como 3,9 en nota de presentación y nota final.

Artículo 10.

Los exámenes tendrán carácter reprobatorio solo para asignaturas desde el 3º semestre en adelante; es decir, para aprobar una asignatura, es necesario obtener una nota mayor o igual que 4,0 en el examen. En caso de exámenes que posean una parte teórica y una parte práctica, calificadas separadamente, dicha exigencia se aplicará a cada una de las partes.

Para los cursos de 1º y 2º semestre el examen no es reprobatorio y no existe el derecho de repetir el examen.

Artículo 11.

Para las asignaturas desde el tercer semestre en adelante, cuando un estudiante haya obtenido en la primera instancia del examen (parte teórica o práctica), nota menor que 4.0, tendrá derecho a rendir un examen de repetición. Si obtiene nota menor de 4.0 en ambos, no tendrá derecho a examen de repetición.

Cuando corresponda una repetición de examen, la nota máxima del examen de repetición será 4.0, reemplazando la nota obtenida en el primer examen.

Cuando un estudiante obtenga una calificación menor a 4.0 en la parte teórica o práctica del examen de repetición, se considerará que ha reprobado la asignatura, manteniéndose la nota final siempre que ésta sea inferior a 4.0; si fuese superior, se indicará como 3.9 en nota de presentación, nota de examen y nota final.

TÍTULO V. EXIMICIÓN.

Artículo 12.

Se aplicará la eximición sólo en aquellas asignaturas que el Consejo de Escuela apruebe, mediante resolución expresa, para cada Plan de Estudios. La resolución será publicada a través de la página web de la Escuela.

La eximición sólo se aplicará a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener en la asignatura una calificación mínima 5.5 como nota de presentación a examen y, tratándose de una asignatura teórico-práctica, 5.5 en cada una de sus partes, teórica y práctica.
- b) No haber obtenido en la asignatura notas solemnes menores que 4.0.
- c) Cumplir con los requisitos de asistencia estipulados en este Reglamento.

TÍTULO VI. CONDICIONES DE PERMANENCIA.

Artículo 13.

El tiempo máximo de permanencia en la carrera será de 21 semestres efectivamente cursados.

Una vez superado el límite señalado sin la obtención del título, el Consejo de Escuela otorgará a petición del alumno, la extensión del tiempo de permanencia por el período faltante.

Si aún así el alumno no obtuviere el título en el plazo de permanencia extendido, éste podrá efectuar una nueva solicitud al Consejo de Escuela, el que decidirá, en base a la fundamentación, los antecedentes y el avance curricular que presente el alumno. En todo caso la decisión que se adopte deberá ser ratificada por la Vicerrectoría de Pregrado. En caso de que la solicitud sea acogida, el Consejo de Escuela deberá indicar la extensión de tiempo autorizada y los requisitos académicos que el alumno deberá cumplir para continuar en la carrera.

Artículo 14.

Las asignaturas de Internados pueden ser reprobados en una sola ocasión. La reprobación en segunda instancia de una misma asignatura de Internado, constituye causal de eliminación.

Artículo 15.

En relación a los Exámenes de Pregrado, su reprobación en primera oportunidad, tendrá una segunda instancia de rendición del mismo modo que cualquier examen. La calificación obtenida en dicha evaluación se registrará en el Registro Académico del estudiante. La reprobación en segunda instancia de un mismo Examen de Pregrado, obligará a cursar y aprobar nuevamente la asignatura de Internado correspondiente para tener derecho a una nueva instancia de Examen de Pregrado en el área. En esta situación, el acta de notas sólo considerará las últimas calificaciones de Internado y Examen de Pregrado.

TÍTULO VII. APLICACIÓN DE OTROS REGLAMENTOS.

Artículo 16.

En materias de evaluación y promoción, los alumnos de la Facultad de Medicina se regirán por el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UDP, en todo lo no previsto por este reglamento.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 17.

Las disposiciones de este reglamento comenzarán a regir para todos los estudiantes adscritos a la carrera de Medicina a contar de la fecha de su promulgación por medio de resolución de la Vicerrectoría de Pregrado, sin perjuicio de la siguiente regla especial de entrada en vigencia: las normas sobre permanencia que se regula en el Artículo 13 de este reglamento comenzará a aplicarse para quienes ingresen a la carrera de Medicina a partir del año académico 2016.

Artículo 18.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Escuela, previa consulta al Consejo de Escuela o Consejo de Facultad, según corresponda, y la aprobación de la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.